



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 339 -2018-ANA/AAA XII.UV

Cusco, **17 JUL 2018**

El Expediente N°784-2018, con CUT N° 97159-2018, tramitado ante la Administración Local de Agua La Convención, en fecha 04 de Junio del 2018, presentado por el Señor Adolfo Vicente Vilca Alarcon, identificado con DNI N°24960270, en calidad de Titular del Predio con Código N° 8- 7458600-126097, del Predio Pedregal, que se encuentra ubicado en el Sector Palma Real, del distrito de Echarate, provincia de la Convención y departamento del Cusco, Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Agrarios.

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Artículo 23° de la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, señala que Las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional. La Autoridad Nacional, a través de las Autoridades Administrativas del Agua, tiene presencia a nivel nacional; su designación, ámbito territorial y funciones son determinados en el Reglamento;

**Que**, la Autoridad Nacional del Agua tiene presencia en el país a través de órganos desconcentrados denominados Autoridades Administrativas del Agua que dirigen en sus respectivos ámbitos territoriales, la gestión de los recursos hídricos, en el marco de las políticas y normas dictadas por el consejo directivo y Jefatural de la Autoridad Nacional del Agua;

**Que**, el Artículo 15°, de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua;

**Que**, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

**Que**, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

**Que**, mediante Decreto Supremo N°023-2014-MINAGRI, que modifica el Reglamento de la Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos aprobado por Decreto Supremo N°001-2010-AG, la precitada norma establece en su artículo 85°, inciso 85.1 " La licencia de uso de agua se otorga al titular de la Autorización de Ejecución de Obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica de campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada, Así mismo la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, prevé las condiciones previas para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua en los artículos 21°, 22° y 23°;

**Que**, mediante escrito de fecha 04 de Junio del 2018, presentado por el Señor Adolfo Vicente Vilca Alarcon, identificado con DNI N°24960270, en calidad de Titular del Predio con Código N° 8- 7458600-126097, del Predio Pedregal, que se encuentra ubicado en el Sector Palma Real, del distrito de Echarate, provincia de la Convención y departamento del Cusco, Solicitando Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Agrarios para lo cual el administrado presenta los siguientes documentos: Solicitud (folio 01), copia de Resolución Directoral N° 167- 2018-ANA/AAA. XII.UV (fojas 03-06), compromiso de pago por derecho de inspección ocular (folio 07), recibo por derecho de tramite (folio 08);

**Que**, en merito a la Notificación N° 185-2017-ANA-AAA-UV-ALA.CV, de fecha 07 de Junio del 2017 (folio 09), se procede a efectuar la verificación técnica de campo en fecha 13 de junio del 2018 (fojas11-12), con la participación del administrado y personal del ALA La Convención, se constituyeron en el Sector Alto Palma Real, se verifica el punto de captación, de agua superficial de la Quebrada Calaminayoc, (margen derecha ubicado en las Coordenadas UTM WGS 84 18 L M E:749240 N:8601119 y una altitud de 1149 msnm, se realiza el aforo de caudal de la fuente hídrica Quebrada Calaminayoc en el punto de agua de captación de agua superficial por



el método de flotador dando un valor de caudal de  $Q = 9.07$  l/s, con presencia de precipitaciones días anteriores, también se verifica la ejecución de obras de infraestructura de riego en el predio denominado "Pedregal" consistente en lo siguiente: una captación de agua superficial, una cámara de carga que integra un desarenador, una línea de conducción de tendido de tubería PVC 4" de diámetro, una línea de distribución de tendido de tuberías PVC 1", de diámetro e instalaciones de aspersores con empalme, de tuberías PVC 1", de diámetro para regar un área de 7.10 has, en el predio denominado Pedregal, así mismo cabe indicar que no existe derechos de uso de Agua otorgados tampoco la afectación a los usos y costumbres de terceros;

**Que**, mediante Informe Técnico N°022-2018-ANA-AAA-UV-ALA-CV-AT/FCO, de fecha 28 de junio del 2018, que obra a fojas (169- 170), evaluado por el Profesional en Recursos Hídricos de la Administración Local del Agua La Convención, y ratificado por el Administrador Local del Agua La Convención, mediante el cual concluye : I)El administrado cumplió con la ejecución de obras de aprovechamiento en los plazos y según cronograma del plazo resuelto en la Resolución Directoral N°167-2018-ANA-AAA.XII.UV,II) El administrado cumplió con la presentación de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la ANA y condiciones establecidas en la Resolución Jefatural N°007-2015-ANA, para el otorgamiento de la Licencia de Uso de Agua Superficial Agrario de la fuente hídrica denominada Quebrada Calaminayoc, por lo que se concluye que es PROCEDENTE otorgar Licencia de Uso de agua Superficial Agrario, por una masa anual de 95,964.05 m<sup>3</sup> a favor del Señor Adolfo Vicente Vilca Alarcon;

**Que**, de la revisión de los actuados del expediente administrativo, así como la información técnica, sobre la solicitud de Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines Agrarios, se colige que el procedimiento administrativo se ha llevado de manera regular, en la cual se ha cumplido con los requisitos legales formales, especiales y procedimentales establecidos en la ley;

**Que**, de acuerdo al Informe Legal N°192-2018-ANA/AAA-XII-UV-AL-efsa, y el Informe Técnico N°022-2018-ANA-AAA-UV-ALA-CV-AT/FCO y de conformidad con lo establecido por el artículo 46° Lit. b) del D.S. N° 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua; esta Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba – Vilcanota;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- OTORGAR**, Licencia de uso de agua superficial con fines Agrarios, a favor del Señor Adolfo Vicente Vilca Alarcon, identificado con DNI N°24960270, en calidad de Titular del Predio con Código N° 8- 7458600-126097, del Predio Pedregal, que se encuentra ubicado en el Sector Palma Real, del distrito de Echarate, provincia de la Convención y departamento del Cusco; de acuerdo al siguiente detalle:

TIPO DE FUENTE	NOMBRE DE LA FUENTE	UBICACIÓN GEOGRAFICA ( DATUM WGS 84-18L)		UBICACIÓN POLITICA			UBICACIÓN HIDROGRAFICA	
		ESTE (m)	NORTE (m)	DISTRITO	PROVINCA	DEPARTAMENTO	UNIDAD HIDROGRAFICA	CODIGO
QUEBRADA	CALAMINAYOC	749.240	8.601.119	ECHARATE	LA CONVENCION	CUSCO	URUBAMBA-VILCANOTA	49949

**ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER** que la Licencia de Uso de Agua Superficial, con fines Agrarios, a favor del Señor Adolfo Vicente Vilca Alarcon, identificado con DNI N°24960270, en calidad de Titular del Predio con Código N° 8- 7458600-126097, del Predio Pedregal, que se encuentra ubicado en el Sector Palma Real, del distrito de Echarate, provincia de la Convención y departamento del Cusco, que tendrá la siguiente distribución mensual:

NOMBRE FUENTE DE AGUA	UNIDAD	VOLUMEN DE OTORGAMIENTO MENSUAL												VOLUMEN TOTAL ANUAL (m <sup>3</sup> )
		ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DICI	
QUEBRADA CALAMINAYOC	m <sup>3</sup>	8,150.37	7,361.63	8,150.37	7,887.46	8,150.37	7,887.46	8,150.37	8,150.37	7,887.46	8,150.37	7,887.46	8,150.37	95,964.05

**ARTÍCULO 3°.- INSCRIBIR** la licencia de uso de agua, otorgada mediante la presente Resolución en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua.



**ARTÍCULO 4°.- PRECISAR** que la Licencia de Uso de Agua, establece también obligaciones a ser cumplidas por los titulares de los derechos de uso de agua, contenidas en el Art. 57° de la Ley 29338 y su Reglamento D.S.001-2010-AG, modificado por D.S. N°023-2014-MINAGRI, debiendo entre otros utilizar el agua con la mayor eficiencia técnica y económica, en la cantidad, lugar y para el uso otorgado, garantizando el mantenimiento de los procesos ecológicos esenciales, y evitando su contaminación; debiendo cumplir oportunamente con el pago de la retribución económica por el uso del agua y las tarifas, cuando corresponda; permitir las inspecciones que realice o disponga la Autoridad Nacional, en cumplimiento de sus funciones; debiendo instalar los dispositivos de control y medición de agua, conservándolos y manteniéndolos en buen estado, etc. Igualmente respetarán los caudales ecológicos establecidos por la Autoridad y los volúmenes de libre disponibilidad establecidos en la evaluación técnica.

**ARTÍCULO 5°.- REMITIR** copia de la presente Resolución al Responsable del Sistema de Información de esta Autoridad Administrativa del Agua XII UV, y a la Administración Local de Agua La Convención.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR** a la Administración Local del Agua La Convención, cumpla con Notificar la presente Resolución Directoral, al Señor Adolfo Vicente Vilca Alarcon, identificado con DNI N°24960270, en calidad de Titular del Predio Pedregal con domicilio real en el Sector Palma Real, del distrito de Echarate, provincia de la Convención y departamento del Cusco.

**REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.**

ESM/AL/efsa  
Cc. Arch



**Ing. Emiliano Sifuentes Minaya**  
Director  
Autoridad Administrativa del Agua XII Urubamba Vilcanota